

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD, BOSQUES Y

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD TERRESTRE Y MARINA

Ref: SGBTM/AUTAROC/RES 21 2024

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ACTIVIDAD RECREATIVA DE OBSERVACIÓN DE CETÁCEOS

La actividad recreativa de observación de cetáceos con fines turísticos implica el acercamiento a ejemplares de distintas especies de cetáceos que se encuentran protegidos por la legislación comunitaria y nacional, siéndoles de aplicación la siguiente legislación nacional:

- la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino
- el Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos
- el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas

ESTA SUBDIRECCIÓN GENERAL, en virtud de la competencia estatal sobre biodiversidad marina establecida en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, conforme a los artículos 3.4 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino y 3.2 y 3.3 del Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos, y en virtud de las facultades que le han sido conferidas por Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias, ha resuelto:

AUTORIZAR

a la empresa INNOVA CRUCEROS SL, sita en Dénia, con NIF B-96571708 y haciendo uso de la embarcación *MUNDO MARINO DOS*, con matrícula 2ª GIR-2-1-11 y capacidad para 124 pasajeros

para que desarrolle la actividad recreativa de observación de cetáceos en las aguas bajo soberanía o jurisdicción española de la provincia de Alicante, y con puerto base de sus operaciones en el puerto de Dénia.

Pl. San Juan de la Cruz, 10 28071-MADRID bzn-biomarina@miteco.es





A los solos efectos de la actividad recreativa de observación de cetáceos, esta autorización no habilita para realizar rutas marítimas entre islas o con puertos de salida y atraque distintos al designado para el área geográfica de trabajo salvo casos de fuerza mayor.

El bienestar de los animales se antepondrá en todo momento al desarrollo de la actividad, debiendo suspenderse inmediatamente dicha actividad ante cualquier alteración del comportamiento de estos.

Se deberán cumplir en todo momento las medidas de protección y conducta establecidas en el Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos (artículos 4, 5 y sus Anexos). Además, la empresa deberá instalar un cartel en la embarcación en el que se muestre un dibujo explicativo de las zonas del Espacio Móvil de Protección de Cetáceos y de cómo se debe hacer la aproximación a un cetáceo o grupo de cetáceos (anexos RD 1727/2007, de 21 de diciembre), junto al que se exhiba la dirección de la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina bzn-biomarina@miteco.es para que los pasajeros la vean y puedan enviar cualquier sugerencia al Ministerio.

El área geográfica en la que se desarrollará esta actividad son las aguas de la costa de Dénia, en la demarcación marina levantino-balear. Al desarrollarse dicha actividad en el lugar de interés comunitario (LIC) ES5212005 'Espacio Marino de L'Almadrava, con posible afectación a las praderas de fanerógamas marinas existentes en dicho espacio, se resalta la necesidad de observar, en su caso, las regulaciones establecidas en el Decreto 64/2022, de 20 de mayo, del Consell, para la conservación de praderas de fanerógamas marinas en la Comunitat Valenciana.

Al inicio o durante el desarrollo de cada salida, la empresa autorizada explicará a los participantes la importancia ecológica de los cetáceos y de los espacios marinos protegidos en los que habitan, así como su biología y las amenazas que sufren, con el fin de promover el conocimiento y la protección de los cetáceos y de su entorno.

La divulgación de imágenes de ejemplares raros, debilitados o con elementos tales como redes, mallas, plásticos etc. que puedan propiciar la aproximación de embarcaciones que supongan una fuente de molestias a los mismos, deberá hacerse con consulta previa a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (bzn-biomarina@miteco.es) para disponer las medidas oportunas al objeto de garantizar el bienestar animal.

MINISTERIO PARA AL TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO





La presente autorización será válida desde su firma y hasta el 31 de julio de 2026, y es de obligado cumplimiento llevarla siempre a bordo.

En todo caso, se deberá contar y/o cumplir con las correspondientes licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones de orden administrativo, fiscal, sanitario o laboral exigidos por la legislación vigente, así como el correspondiente permiso de acceso a terrenos de titularidad privada y pública de otras instituciones.

La empresa debe remitir semestralmente a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (bzn-biomarina@miteco.es) un informe de la actividad realizada en el fichero Excel facilitado junto a esta autorización, en el que se deberá recoger la hora de salida y regreso al puerto de cada salida y, en su caso, los datos de avistamiento de cada salida (especies, número de ejemplares, presencia de crías, coordenadas UTM). Para aquellas salidas en las que no se produzcan avistamientos, se deberá remitir igualmente la fecha y las horas de salida y regreso a puerto. Además, también deberá comunicar, a la mayor brevedad, todas aquellas incidencias relevantes en la conservación de las especies que ocurran durante el desarrollo de la actividad.

El incumplimiento de los preceptos indicados en esta autorización que puedan infringir lo establecido en la materia en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre,* o en el *Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre,* podrá generar responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir. La inobservancia de cualquiera de los preceptos indicados anteriormente podrá suponer la revocación de la presente autorización y la no autorización de nuevas solicitudes.

En el ámbito de la Administración General del Estado, contra la resolución de la presente autorización podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación en el plazo de un mes de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD TERRESTRE Y MARINA

(firma electrónica)

D. Fernando Magdaleno Mas

MINISTERIO PARA AL TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO

